

Recibido el: 19 DIC 2022
Hora: 16:03
Por: [Firma]

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se establece **DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE DERECHOS FISCALES POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**. La referida Ley en sus artículos 13 y 14 establecen en lo pertinente que ningún vehículo podrá circular sin las placas respectivas, previo el pago de su precio, y que el período de validez es de cinco años. El plazo de vigencia venció en el año 2017 y fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual es necesario garantizar la validez de las placas de los vehículos automotores, emitiendo las disposiciones legales contenidas en el Proyecto mencionado anteriormente a fin de que se amplíe la vigencia de las actuales placas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]



EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y Transporte.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se establece **DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE DERECHOS FISCALES POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**. La referida Ley en sus artículos 13 y 14 establecen en lo pertinente que ningún vehículo podrá circular sin las placas respectivas, previo el pago de su precio y que el período de validez es de cinco años. El plazo de vigencia venció en el año 2017 y fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual es necesario garantizar la validez de las placas de los vehículos automotores, emitiendo las disposiciones legales contenidas en el Proyecto mencionado anteriormente a fin de que se amplíe la vigencia de las actuales placas hasta el 31 de diciembre de 2024; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 504, de fecha 16 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 319, del 22 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos;
- II. Que la referida Ley en sus artículos 13 y 14 establecen en lo pertinente que ningún vehículo podrá circular sin las placas respectivas, previo el pago de su precio y que el período de validez de las placas es de cinco años;
- III. Que el plazo de vigencia referido en el párrafo que antecede venció en el año 2017, extendiéndose y/o prorrogándose el período de validez de las placas de los vehículos automotores hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Decreto Legislativo No. 630, de fecha 15 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 67, Tomo No. 415, con fecha de publicación del 5 de abril de 2017, el cual a la fecha se encuentra vencido;
- IV. Que en razón de la situación de crisis económica imperante en nuestro país y que sufre actualmente la mayor parte de las familias salvadoreñas a causa, entre otros factores, de la pandemia por COVID – 19, siendo necesario ampliar transitoriamente el período de validez del uso de las actuales placas de los vehículos en circulación hasta el 31 de diciembre del año 2024 o hasta que la autoridad competente emita las disposiciones necesarias para la realización del trámite de renovación de placas, todo ello con la finalidad de no impactar más la economía de los propietarios de vehículos automotores a nivel nacional;
- V. Que en virtud de lo anterior y a efecto de garantizar la validez de las placas de los vehículos automotores, es necesario emitir las disposiciones legales pertinentes que permitan, ampliar la vigencia de las placas con formato año dos mil once.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE DERECHOS FISCALES POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 1.- Extiéndase el período de validez de las placas de los vehículos automotores a que se refiere la parte final del Inciso Segundo del Artículo 14 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, hasta el TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Art. 2.- La presente ley es de orden público, por lo que sus efectos se retrotraen al primero de enero de 2022.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...

